



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

110-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

El día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Rectificación de Datos Personales, suscrita y presentada por medio de correo electrónico, por la señora [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"Rectificación de mi Historial Laboral Preliminar"*.

Por resolución de las catorce horas, con treinta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la peticionaria a la SUBGERENCIA DE PRESTACIONES, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad, el día once de los corrientes, se le envió correo al subgerente de prestaciones en el cual se le recordaba que la solicitud de rectificación de datos personales vencía ese mismo día, por lo que debería remitir respuesta a la UAIP a más tardar a las catorce horas.

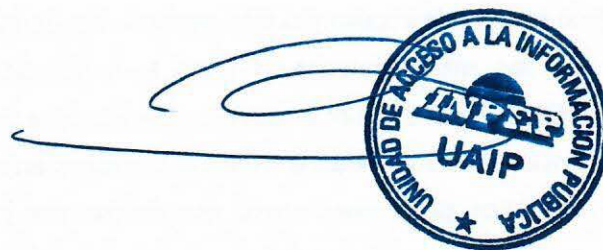
El mismo día once de noviembre de dos mil diecinueve, a las quince horas con cincuenta y siete minutos, se recibe correo por parte del Jefe del Historial Laboral del ISSS, en el cual manifiesta que *"respecto al caso en cuestión, es necesario que se tenga la documentación en original para ser acreditada al Historial Laboral, por lo que se deberá gestionar con la universidad"*.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por el Jefe del Historial Laboral del ISSS, es que no se podrá conceder la Rectificación de Datos Personales por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitada por la señora [REDACTED] y en el plazo de treinta días hábiles establecido por la LAIP, sin embargo, el **Licenciado Carlos Brotherick Cortez**, Jefe del Historial Laboral del ISSS, le seguirá danto trámite y se pondrá en contacto directamente con la peticionaria, esto debido a que el trámite por realizar según los Manuales de Procedimientos del Historial Laboral, debe realizarse de forma personal, pero al no encontrarse la señora [REDACTED] dentro del territorio Salvadoreño, se le está brindando el apoyo necesario para poder realizar su proceso de rectificación del Historial Laboral Preliminar vía correo electrónico, pero que dicho proceso ya no se realizará por medio de la UAIP, si no que directamente con Historial Laboral, será éste ultimo quien le de respuesta a la solicitante por tratarse de un caso muy complejo y depende de la respuesta de los lugares de trabajo donde laboró la peticionaria.

En vista que la información expuesta se encuentra aún incompleta a la fecha por no haber remitido los registros originales la Universidad Nacional de El Salvador, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo manifestado por la unidad administrativa por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **INFÓRMESE** a la peticionaria lo manifestado por la unidad administrativa, y que será esta la encargada de darle seguimiento a su caso por lo ya establecido en los Manuales de Procedimientos del Historial Laboral.
2. **DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de la Unidad de Acceso a la Información Pública de conocer sobre la Rectificación de Datos Personales de la peticionara, debido a que ya existen procedimientos y plazos establecidos en el Historial Laboral para este tipo de casos.
3. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos